

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 6

Cuaderno No. 147

Año 1816

No. de hojas útiles 34

Autos criminales seguidos por don Francisco de la Cruz Borda, contra Juan Villarreal por las graves heridas que el mismo se hizo al caer sobre un madero de cortar carne la noche del 16 de abril de 1816.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS PENALES

fsm/.-

23-73.Abril

GM-AU2
CAJ. 126
DOC. 138
Fol. 34 te

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Cuaderno No. 147 Registro No. 6

No. de hojas útiles 34 Año 1816

Antes ermitiales segund por don Francisco de la Cruz Borja, contra Juan Villanueva por las graves vejaciones que el mismo se hizo al caer sobre un madero de cargar carne la noche del 10 de abril de 1816.

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS PENALES

1816-1817
23-VI-1817

Batallon de Milicias Disciplinadas de Españoles de Lima.

Diligencias actuadas sobre la grave herida Capital al Prisionero Francisco de la Cruz Borda, la noche del Día y seis de Abril de mil ochocientos diez y seis, en la Plaza Mayor de la qual resulta existe preso el Soldado de la Sexta Compañia del expresado Cuerpo Juan Villareal, por indicios de que huviese intervenido, o cooperado en el indicado delito.

Fiscal Comisionado.Escribano

El Ten.º veterano D. Martin Ovada — El Cabo 1.º José Pradas.

Militar

Lima 18 de Mayo de 1816.



1.
El Subteniente del Cuerpo del Ma-
tallon del Numero de esta Capital Dn.
Juan de Dios Baraona, lleva á su
cargo el yndividuo de Dho Cuerpo Fr.
Villanueva en calidad de preso. Lima
y Abril 17. de 1816

Exce



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the upper and middle portions of the document.



Nombream^{to} or
Escribano

D. Fran.^{co} dela Banda, Cad.^{te} Aband^o del Bat. or Milit.
Dicip. or Espan. or este Cap. incorporado en la 2.^a Comp.
q.^e emplea or Serv. en la Guarnic.^{on} or esta Plaza, Corrijo
que habiendome comisionado mi Sant^o Ma. el Sr. Com.^{andante}
Sr. Manuel Rubio, para para al Sr. Jor.^{ge} or Sr.
Anduj, a quien declarai. al Parizano Fran.^{co} dela Cruz
que se halla en el herido y para que escreva de
Escribano en la indicada delinquencia nombre a Fran.^{co}
Romero Sold.^{ado} or la 3.^a Comp.^a aguantada, el qual
adherido or la obligacion que contrae, acepta, Jura.
y promete guardar sigilo y fidelidad en quanto
actuare, y para que asi conste le firmo con mi go
en Lima a 24 de Abril de 1716.

Fran.^{co} dela Banda

Manuel Romero

pa
Declaracion del
Herido Fran.^{co} dela
Cruz

En dho dia mes y año para dho Senor con asistencia de mi el
presente Escribano al Jor.^{ge} or Sr. Jor. Anduj a la Sala
de Sr. Sr. Jor. Cobacha n.^o 103. endonde encontré al herido
al Parizano Fran.^{co} dela Cruz, con una rotura en la
Cavara a quien habiendole tomado juramento segun
deuho prometio deia verdad en quanto supiere y
fue interrogado, y siendo sobre su nombre, y Empleo
dijo llamarse Fran.^{co} dela Cruz y ser Parizano,
quien le hizo a que lea, en q.^e parte, si quemotido con que jur.
tamento, y quienes presenciaron el hecho, dixo que no sabe q.^e
le hizo pero que haciendole llegado ala Plaza, a hacer agua junto la
puerta or Cabildo se arribo al declarante un Cholo de un ordo. Plaza
recombinandole por una canasta que decia havale robado, le hecho
mano al sombrero y apretandole, le contesto el declarante atar...

de los Caballeros) que si estaba borracho, ofensa de su juramento y trayendo
dole al Cholo o los Cavallos le traxo al Pueblo, y amuchando con
unicamente pudo sujetarlo en esta calle con sus enajenada del
dante y le pegaron de puñetas tirandole con piedras mas mirando
le ofendia, en este intermedio afloxó el declarante al que tenia
debajo por atenta a los otros que lo ofendian, en este caso se
levantó el declarante y recibió una cruel pedrada en el ojo de
cho que cayó en tierra atormantado, inmediatamente llegaron
los Señores y vieron tendido al declarante, y lo cubrieron y
difunto, por lo cual no atendieron a él, sino aprehender a
hermanos, yprehendieron dos Cholos que estaban juntos al de
rante, por este motivo; no sabe quien lo hizo pero mas si
ese que como el declarante oída la historia se abrio in
termitamente despus de haberlo afloxado, como vino tan po
ta la pedrada, ó la villa con que le hirieron infiere el decla
rante que fueron sido a qual con quien estaba cono
do, no por que tenga datos positivos de que el hubiere sido
si conoce a quien le hizo, de bicho, y si sabe como se llama
dicho que no conocia al que tenia debajo ni sabe como se llama,
pero si entre la bulgata que se hablo de racion que
era el dueño del Café frente del Cabildo; y que quienes
conviaron el hecho fueron dos Señores que dicen son del B
vicio del alario, los que le favorecieron y libraron de la muerte, y que
notiene mas que amada que lo dio en la vada, acargo del juramento
que lleba hecho en q. se afirmo y Tacitico leida qual fue esta
su declaracion, y dicho sea de edad de quarenta años, y lo firmo con
dho Sr. y el presente Escribano, de que doy fe.

Enm. de la Causa
Ante mi
Manuel
Juan. de la D

Declaracion del
Causante Tomas
Ortizgo

Individuam^{te} Dho Sr. pad con asistencia de mi el Escribano de
causa del Causante D^{ho} Tomas Ortizgo, atomante su declarac^{on}
si ha reconocido al herido Fran^{co} delacruz, y quedita la di-
minucion de los heridas, si son lebr, de peliga, y con que
Instrumento fueron herbas, di-^{so} q. ha reconocido y esta curan-
do a Fran^{co} delacruz una herida situada en la Seta
del ojo derecho, de magnitud de dedo, y medio, a pro-
fundidad de una pulgada, interesando el Crano, infil-
da al parecer con Instrum^{to} contundente. Cui herida
por su Plencia de natural es peligrosa. En esta ver-
dad recargo del juramento que lleba hecho en que se
afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion
y di-^{so} sea de edad de cinquenta y un año, y lo firmo
con dicho Sr. y el presente Escribano de que doy

fec. Juan^e de la Cruz

Tomas Ortizgo

[Signature]

Manuel

[Signature]

[Faint, illegible handwriting on aged paper]



[Faint, illegible text or markings]



Sea Coronel

Juan Villanreal Soldado de la 6^a Compañía del Batallón de Milicias Disciplinadas de Españoles de Lima con la debida subordinacion y respeto ante V. Paredo y Digo: Que me hallo averiguado el espacio de ocho dias por el motivo de que el dia quince del que fize alas siete de la noche, llego vn hombre con dos musenas atoman vn real de barquillos acabados, estos pidio otro real que fueron dos reales y despues de haberlos acabado de tomar llamo al mozo que despachaba que era vn muchacho al que le pregunto quanto se debe y el referido Muchacho y el conferto que dos reales alo que le replico diciendote que no era mas de vn real por Cullo motivo tomo el asafate en que se despacharon los mencionados Barquillos le dio al muchacho en la Caxera y biendose este adonde mi le dije que tuvieras paciencia que los benderos la deben detener y diciendote yo al referido Muchacho estar palabrado y alq Musenas que le dixeran es verdad que se han perdido y se deben dos

meales por que primero pidió usted un
meal y despues otro y en tocer pago, y de
pues pidió un baso de Agua se lo dieron
Euyo baso se lo guardo sin acordarse des-
pues el que se lo habia no se lo pidió y
se lo habia guardado y pidiendo Candela la
mesma que se le dio y bolbio a bixar conta
Euchana y Candela al que se la alcanzo de
pues de esto se estubieron sentados hasta
mas de las diez de la noche quando Calle
o por meson decia bino un hombre acaba-
do y le dixo bamonos y se levantaron
el hombre y las museras y tomando
yna Candela que tenia delante de el
le dixo al que estaba acaballo y eba
te era Canasta que me ha costado me-
dio alo que siguió el muchacho mi mo-
so pidiendola como a cosa de media
cuadra le tiro con ella diciendote toma
tu Canasta y pegandole y qual me-
de Cachetadas a esto acudi yo a con-
tener y llegando volto al muchacho
y me dixo contigo si quiero pelear y
arremetio de mi y fue a botar me con
mas fuerza al suelo y como yo bi que
me arrempujaba me agarré del y ca-
nos los dos en el suelo punto a un pe-
to con el que el se bampio la Cabera
estoy con los fundamentos para mi

arresto y estar Lanciendo de Salud⁵
y por consiguiente de mi trabajo
personal y por tanto

Y
Asi pido y Suplico que en atencion de lo que lle
vo dispuesto haga y mande me
se ponga en libertad p. poder medi
cinarme y atender a mi obligac.
y si son necesarias declaraciones
baso de juramento con pauxere ada
tas adonde y quando me se site pu
es a quello lo diga soy hombre de
bien como lo puede informar mi
Sarg^{to}. Jo. Dⁿ. Juan Barona y el uo
do con que me e manesado en
el arresto que etendo y tengo y des
de que si no asi lo espero al cansar
del piadoso Corazon de N^s. R

Juan Villanreal y


[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper. The text is mostly obscured by bleed-through from the reverse side and is difficult to decipher.]

Exmo. Sr.

Lima Mayo 6 de 1816

El Sr. Ouditor de Guerra.

Acabal

Dinjo a manos de N.E. las diligencias acudidas de resulta de la grave herida que recibio Fran.º de la Cruz Borda, la noche del 16 del corriente en la Plaza Mayor, el que fue conuido por los Sorenos a la Sala de presos del Sr. Hospital de San Andras, donde se le curó medicando; y por indios, punieron en la Carcel de la Ciudad al Soldado de la 6.ª Comp.ª del Batallon de Milicias de Españoles de mi cargo, Juan Villacal, el que haviendo reclamado el fuero, fue trasladado al Calabozo del Cuartel, por el Sargento 1.º Veterano de la misma D. Juan Bazaena, en virtud del papel del Sr. Alcalde de 1.ª Voto D. José Antonio de Urrea, inserto así: y siendo este uno de los delitos comunes que no tienen conecion con el Sr. Servicio, lo participo a N.E. para que se sirva determinar sobre la formacion de la respectiva Sumaria, como lo tiene ordenado con fha de 9. de Julio de 1813.

Dios que. a N.E. m.ª a.ª Lima 29. de Abril de 1816.

Exmo. Sr.

Juan Bando en Lavalle

[Signature]

Exmo. Sr. Virey y Marq. de la Concha.

Lima Mayo 8 de 1816

Debueltase lo actuado al Sr. Con. ¹º don Juan Buita Laballe, p.^a q.^{ue} formalize la correspond. ^{te} ^{de} ^{su} ^a ^{al} ^{re} ^o ^{q.} ^{se} ^{exp} ^{re} ^s ^a ^{en} ^{estado} ^{de} ^{conf} ^{es} ^{ion},
la dirija a esta capitania G^{ral}

Concordia

Carrel. Priore

Ante mi Viro D.^o J^oh. de Mercurio

Lima 12. de Mayo de 1816.

El Teniente Veterano D.^o Maxim Rueda, procederá a formalizar la Sumaria sobre el hecho que motivo la prision del Soldado Juan Villareal, segun y como en el antecedente Superior decreto se ordena.

Lourenç

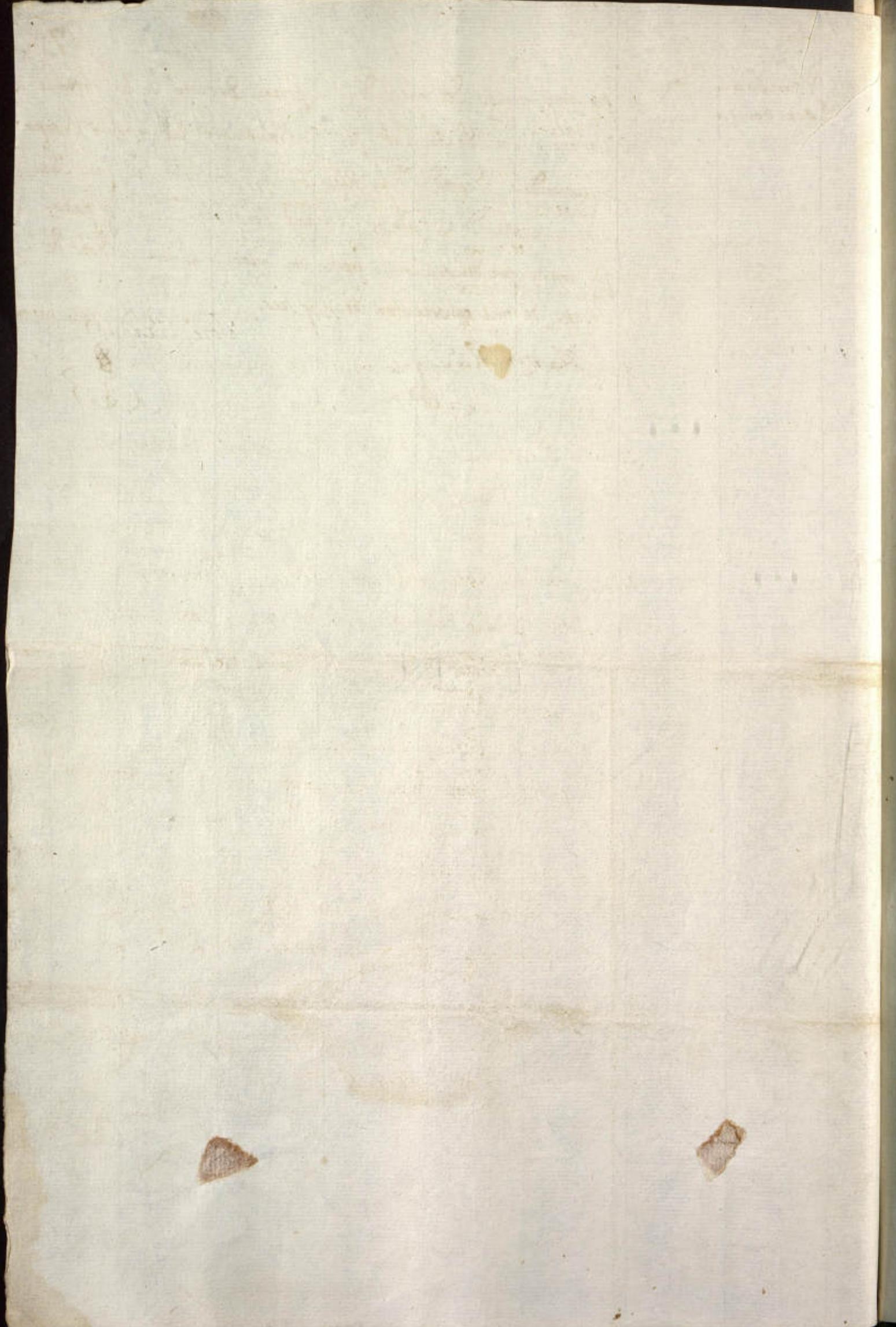
Don Maxim Rueda, Teniente Veterano del Batallon de Milicia Disciplinada de Españoles de esta Capital, Certifico que siendo conforme a ordenanza la eleccion de Escribano para que acue la Sumaria que

Nombra^{to} —
Escribano —

en cumplimiento del antecedente Superior Decreto se ha aformaz:
Nombro á Jose Pradas, Cabo primero Voluntario del mismo Cuerpo
y haciendole advertido de la obligacion que contrahe, acepta, Jura,
y promete guardar sigilo y fidelidad en quanto actué; y para
que conste por diligencia, lo firmé con mi go en Lima á doce de
Mayo de mil ochocientos diez y seis.

Martin Rueda

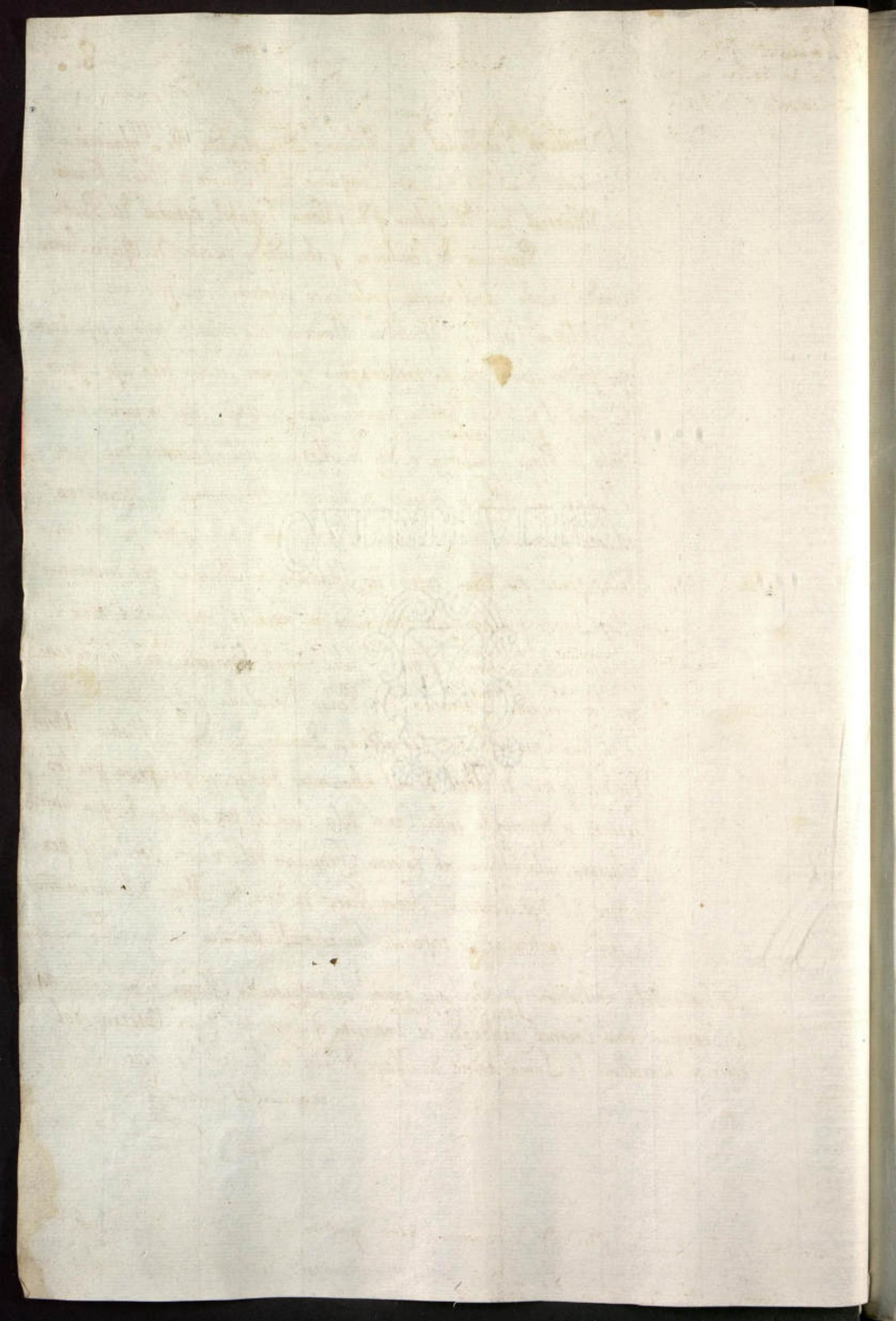
José Pradas



Batallon Provincial de Milicias Disciplinadas de Infanteria Española de Lima = Sexta Compania = Filiacion = Juan Bautista Villareal, hijo de Julian y de Maria Esquivel, natural del Pueblo de Coango, Provincia de Conchucos, y abciindado en esta, de Oficio Sastre estado casado, edad veinte y ocho años, estatura cinco pies seis lineas su Religion Catolica, Apostolica, Romana, sus señales: pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz seguida barbilampino un lunar encima de la ceja izquierda, otro al pie de la patilla derecha, cara aguileña, color enjueño. Se le sentó la Plaza en Lima, a diez de Mayo de mil ochocientos doce, y se le leyeron las Reales ordenes de mes de Diciembre de setecientos ochenta y ocho, y diez de Agosto de setecientos noventa y dos, que tratan de las penas que deven sufrir, los Soldados de Milicias que desertan y las Leyes penales de la ordenanza del Exército sobre inobediencia, e insulto a los Superiores, y por no saber firmar, hizo una Cruz siendo testigos los Tenientes Veteranos, Don Pedro Basaldua, y Don Damian de Alva. Una Cruz = Pedro Basaldua = Damian de Alva = Rubio = Nota: En diez y seis de Abril de mil ochocientos diez y seis fue preso por los Serenos, y depositado en la Carcel de la Ciudad, por sospecha de que huviese hecho en la Cabera, al Paisano, Francisco de la Cruz Borda; y por decreto del Excelentissimo Señor Virrey, de diez de Mayo del mismo año, se mandó continuar la respectiva Sumaria = Rubio =

Es copia de la Filiacion, y Nota, que existe en la Chanceria Mayor de mi Cargo, aui lo Certifico como Coronel graduado de Exército, y Sargento Mayor Veterano del referido Batallon. En Lima a diez de Mayo de mil ochocientos diez y seis.

Manuel Rubio



2.
 3.
 3.^a Declarⁿ del Alcaide de la Carcel de la Ciudad de Lima a los catorce dias del mes de Mayo de mil ochosientos, y diez y seis, el Sr. D. Martin Prada, Teniente del Batallon de Millicia de Esp.^a de esta Capital, hizo comparecer a su presencia a D. Angel Manilla, Alcaide de la Carcel de la Ciudad, a quien por ante mi el presente escribano se le tomó Juramento, que lo hizo en la forma acostumbrada, y oíendole sobre su nombre y empleo, si conoce a Juan Villareal, si sabe donde se halla, y por que: Dixo: Que se llama como está expuesto: que es Alcaide de la Citada Carcel: que conoce a Juan Villareal, por haver sido depositado en la indicada Carcel, el día diez y seis del mes de Mayo de este año, en virtud de un auto del Sr. Alcaide ordinario D. José Salinas, comunicada por el receptor Narciso Marcade; y que sabe se halla arrestado en su Quarte^l y.º haverlo sido el día primero de Junio de este año.

Preguntado, Quienes lo condujeron preso a dicho Villareal, y si sabe quienes, el motivo de su prision: Dixo: Que el uno de ellos es Angel Portales, ayudante de los ministros, y el otro José Nieves, hijo del portero de dicha Carcel; que segun a holdo decir el declarante fue, por una pendencia que hubo junto del puerto de Cafeteria que tiene Villareal en la Plaza: que de resultar de la pelea condujeron presos la noche anterior a eso de la noche y media a Juan Salinas, y a José Salinas, los señores de la Calle de Palacio, José Sanchez, y otro cuyo nombre ignora; que esta es la verdad acargo del Juramento que tiene echo en que se afirmó leida que le fue esta su declaracion, y dijo ser de edad de veinte y ocho años, y lo firmó con dicho Señor de g.º de of.º = testad = quienes = no vale = entre renglones = del Batallon de Mill.º de Esp.^a =

Martin Prada

Angel Manilla

Ante mi
José Prada

3

4.
 4.^a Declarⁿ del receptor Narciso Marcade en la Ciudad de Lima a los quince dias del mes de Mayo de mil ochosientos, y diez y seis, en virtud de haverse parado oficio

alcalde ordinario D. José Antonio Exco, p.^a q.^e compareciese
al receptor Naráso Antonio Elcaide, y haviendo compare-
cido ante mí el Sr. D. Martín Bueda, Ten.^{te} veterano
del Batallon de Milicias Disciplinadas de esta Capital, á quien
ante mí el presente Escribano se le tomó juramento con-
forme á derecho, bajo del qual ofrecio decir verdad en lo
q.^e fuere interrogado, y siéndole sobre, su nombre, y empleo,
y al tenor de la cita de f.^a Dixo: Que se llama como
está expresada, que es receptor del Numero de la Real
Audiencia, y comisionado en el Despacho diario del Señor
Alcalde Ordinario del primer voto:

Preguntado, sobre la cita que le resulta: e interrogado que es lo
que sabe sobre la prisión de Juan Villareal; Dixo: Que
el día diez y seis del mes pp.^{to} haviendose aparecido en el
Juzgado del Sr. Alcalde ordinario, el hermano de D.^o Fran.^{co}
de la Cruz, interponiendo demanda contra unos individuos que
estaban presos en la Carcel de la Ciudad, cuyos nombres
no tiene presente el que declara; pero que, el uno, es cuñado
de Villareal, y el otro estaba en calidad de moroso del indicado, f.^a
decir haver herido al mencionado Cruz, la noche anterior.
le ordenó al que expone el Señor Alcalde ordinario, pasase
ala Carcel de la Ciudad, á instruirse del asunto, de cuya
resulta no pudo abarcar nada, en la embestigación del
negocio: y que haviendo reclamado por segunda vez, por la
prisión de Juan Villareal, se decreto verbalm.^{te} por el Sr.
la que comunicó, el declarante al portero, y Alcaide de
la Carcel expresada: que verificada esta captura, y tra-
tando de tomar las instrucciones respectivas, f.^a formar el
Caso de vido, indago' el que expone, que los dos primeros,
que fueron aprehendidos, lo havian sido por el Sereno Sancho,
y su compañero, que son los únicos q.^e pueden suminis-
trar luz sobre el esclarecimiento en la presente causa;
que los indicados aprehensores, son Serenos ó del Barrio
de Palacio, ó el de Santo Domingo: que con motivo

de haver reclamado D. Juan de Dios Barona, el fuero de Jo.
Militar q. Juan Villanreal goza; quedo el Juygado ordinario en
innecion en la presente causa: por lo tocante al militiano
expresado: que es quanto puede decir sobre el particular:
que lo tho es la verdad acargo del Juramento que tiene
echo, en que se afirmo y ratifico leia que le fue esta su
declaracion, y dijo ser de edad de treinta y cinco años; y lo
firmo con el expresado Sr. Juer, y el presente Escribano de
que doy fee

Martin Bueda Narciso Anto. Marcade

Ante mi
Josi Bueda

5a
Declaraⁿ del Se-
ñero Pedro San-
ches

En la Ciudad á los diez y seis dias del mes de Mayo de Mil
ochosientos diez y seis, el Señor D. Martin Bueda, Teniente vece-
xono del Batallon de Milite. de Españoles de esta Capital, hizo com-
parecer á su presencia a Pedro Sanchez, a quien por ante mi el
presente Escribano se le tomó Juramento segun derecho, bajo del
qual prometio decir verdad sobre lo que supiere y fuese exami-
nado, y siendolo sobre su nombre, y empleo, y sobre el motivo q.
ocasiono la prision de Juan Villanreal, el dia diez y seis del mes pp.
de omi de quien, y en este caso, diga, lo que hubiere presenciado
y supiere sobre el particular: Dixo: Que se llama como ha relacion
do, q. es sereno de la Calle de Palacio: que la noche del dia quince
del mes pp. como a las diez poco mas, estando el que declara se-
nando en el Juero de una porcafirera en la Plaza, reparo q.
ala inmediacion havia alboroto de gente: que se llego al sitio,
donde estaba la butta, y observo, que uno de los q. hay se hallaban
que se decia uno de ellos a los demas q. eran ladrones pues lo
havian hido arobar, y comentaban los Cholos q. estaban al re-
dor q. p. a q. le havian pegado de bofetadas; que en este apto

empeñaron arriax de piedras, y reparó el exponencia q.
uno estaba caido en el suelo; ^{y vio q. estaba} ~~que estaba~~ que estaba echando
sangre, por cuyo motivo salio el q. expone, en segui-
miento de los bultos que estaban inmediatos, y agarró de
los mismos, que encom^a de un militar conduxo prision
ala Carcel de la Ciudad, y haviendo al mismo tiempo llega-
do el hombre q. se hallava herido de la Cabeza, le dijo
al Alcayde vea U. como me han puerto; por cuyo motivo
los dejó a los dos moros en la Carcel: que no conoce el
que declara, al militar q. lo acompañó, ni tampoco a los
aprendidos; pero q. al herido lo conoce de vista: que es qu-
anto puede decir sobre el particular a cargo del juramento
que ha interpuesto, en que se afirmó leida que le fue
era su declaracion, y dijo ser verdad de veinte y tres años
y p^r no saber decir la, hizo una Señal a Cruz, y lo
firmó el Señor Juez, con el juramento Escribano de que doy
fe e = que siendo q. estaba = no vale = entre venglonas = 
y vio = que estaba = vale =

Martin Rueda

Ante mi:

José Prada



6.^a
Dedaxⁿ del Sereno
Mauricio Palacios.

En el mismo dia mes, y año, compareció ante dho Señor,
Mauricio Palacios, á quien p^r ante mi el presente Escri-
bano se le tomó juramento que lo hizo por Dios
nuestro Señor y una Señal a Cruz. según derecho, ba-
so del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado, y siendolo sobre su nombre su nombre, y empleo
y sobre el motivo que ocasionó la prision del miliciano
Juan Villareal, si aserbio á ella, y en este caso diga
lo que supiere en el particular: Dixo: Que sellame

como bñ expresado: que ei sereno de la Calle de Palacio; fue la noche del quina del mes pp. a las diez poco mas; llebó su compañero acera del Alcaide del Barrio D. Damián Arias, un hombre llamado Fran.º el qual reparó q. se hallava herido, q. el otro tubo de haverlo llebado su compañero acera de su alcaide donde se haorabel q. declara, fue, q. q. dho S.º Alcaide le diere un papel, q. q. por lo pronto pudiese auxiliarlo un facultativo, y no hallando se en su casa dho Señor, lo condujeron a casa de S.º Alcaide del Barrio de S.º Domingo D. Benito Canicoba, el mismo q. le dio papel p.ª qualesquiera Ciufano: q. el declarante lo llebó a la botica de los Desamparad.ª q. q. lo auxiliase, e igualm.º lo acompañó a su casa.

Preguntado: Si sabe el motivo, p.ª q.º estaba herido: Dixo: Que le oyó decir a Fran.º en su casa, q. estando haciendo agua en la Plaza, llegaron unos indios, y le dijeron q. donde estaba su oya: que respondió: que qui oya era esa; y replicaron q. la que se llebaban, y entonces le desesperaron la ropa, y que tambien le rompieron la cabera.

Preguntado: Si tiene noticia, o le oyó decir quienes eran los hecheros: Dixo: Que unos cholos de la Plaza los q. no conocia: que no tiene mas que decir: que lo dho ei la verdad acargo del juram.º que tiene echo en que se afirmo, y ratifico leida que le fue en su declaracion; y dijo ser de edad de veinte y dos años, y lo firmo con dho Señor y el presente Escribano.

Martin Rueda

Mauricio Palacios

Ante mi
Josi Prada

En la Ciudad de Lima a los diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochosientos diez y seis, el Señor D. Martin Rueda Sen.º veterano del Bat.º del Esp.º de esta Capital, hizo comparecer

Declar.ª de Angel Cortales

Angel
a su presencia a Pablo Portales, a quien ante mi el presente
Escibano, se le tomó juramento segun derecho, baxo del
qual prometio decir verdad en lo q. supiere y fuere inter-
rogado, y siendolo sobre su nombre, y Exercicio: Dixo:
Que se llama como bñ expresado: que es ministro de los
Señor Inuente Juano

Preguntado: Si el día diez y seis del mes p.p. avisó a la prisión
de Juan Villareal: Dixo: Que avisó a la prisión de
Villareal, en compañía de José N. el referido día

Preguntado: Por oñ de quien lo condujeron a Villareal, y sabe lo
que ocasionó su prisión: Dixo: Que el receptor Navarro
Marcade, le dispo al que declara que, fue a traer a el ex-
presado Villareal, y lo despo en la Carcel de la Ciudad;
y que no sabe, ni le conta el motivo, o la causa de su
prisión.

Preguntado: Si sabe, hubieren estado presos algunos otros sujetos
por el hecho, que se le imputa, a Villareal, y si sabe los
hubieren puesto en libertad: Dixo: Que sabe hubieron dos
p. una pella q. tubo la noche anterior en la Plaza, y
que no sabe, si los pusieron en libertad: y que esta es la
verdad a cargo del juramento que tiene echo en que se
afirmó y ratificó toda que le fue en declaracion; y dijo
ser de edad de treinta y tres años, y lo firmó con dicho Señor
Inuente, y el presente Escibano de que doy fee. = en me renglón
Angel = vale = ten. = Pablo = novales

Martin Prada

Angel Portales

Ante mi
José Prada

8a
Dedat. de José
Nieves

Y
Inmediatam. Tho. Señor hizo comparecer ante mi
señal a José Nieves, a quien por ante mi el presente
Escibano, se le tomó juramento que lo hizo por Dios Nro,
y una señal de Cruz; baxo del qual ofrecio decir verdad
en lo que su pieu y fuere preguntado; y siendolo

En nombre, y ejercicio: Dixo: Que se llama José Niñez, de ejercicio Saperero.

Preguntado, si el día diez y seis del mes pp. anterior a la prisión de Juan Villareal; Dixo: Que es cierto que el mencionado día cuando el que declara en la puerta de la Carcel de Corte, llegó Angel Portales, y le dijo al que declara, vin acompañame a traer preso a la Carcel, a un sujeto que tengo oñ. del receptor Marcade que en efecto lo acompañó, y lo dejó en la referida Carcel que el declarante, no supo por que motivo era supricion

Preguntado, si sabe q. otros hubiesen estado presos, por alguna pelea, en la que se decía haverse hallado, Juan Villareal; Dixo: Que oyó decir que traxian enado dos hombres presos la noche anterior, que infiere que hubiesen sido complives en la pelea que se le imputa: que es quanto sabe sobre el particular: que lo dho. es la verdad a cargo del juramento que ha interpuesto, en que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion; y por no saber firmar hizo una señal de Cruz, y lo firmó el Señor Juez, con el presente Escribano de que doy fee: entre renglones = dho. sea de edad, de veinte y dos años = vale =

Martin Rueda



Fue mi

José Prada

9^a
claracion del
Jofans Tomas
Ortiguero

En la Ciudad de Lima a los diez y ocho dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos diez y seis el Sr. D. Martin Rueda, Jefe Veterano del Bat.^{on} de Milic.^{ia} Esp.^{al} de Lima, hizo comparecer a su presencia al Cirujano del N.^o Hosp.^{al} de S.^{ta} Andres. Tomas Ortiguero, a quien ante mi. el presente Escribano. se le tomó juram.^{to} conforme a derecho, bajo del oficio decir verdad sobre lo que fuere interrogado, y siendolo sobre su nombre y empleo, si conoce a Fran.^{co} de la Cruz, si anterior a la cura de ore, y en ore caro exponga el estado de su salud

en q^l se halla en la presente, si está de peligro ó no:
Dixó: Que se llama como bá expresado; Que es Ciru-
jano Latino y mayor del N^o Hosp^l de S^{ta} Andrea: que conoce
al nominado Firm^o de la Caur, por estar en la actualidad
medicmandolo, y al presente se halla mejorado de su herida
que por los síntomas que manifiesta, y el buen éxito
que sigue se halla fuera de peligro. que era es la ver-
dad acargo del juramento que viene interpretado, en que
se afirmo y verisifico, leída que le fue entre su declar.
y dió ses de edad de cincuenta y un años, y lo firmó
con dho Señor y el presente Escribano de que doy fee.

Martin Práeda

Jomas Antigoso

Ante mi

José Práeda

Diligencia de
haber entregado este
prosevo

En la Ciudad de Lima a los diez y ocho dias del mes de Mayo
de mil ochocientos, diez y seis, el Señor D. Martin Práeda, Sen^{te}
veterano del Batallon de Esparñoles de esta Capital, pasó con-
asistencia de mi el Escribano á la Casa morada del Señor Con-
nel D. Juan Bautista Lavalle, á entregar el presente sumario,
respecto de estar concluido; el qual consta de estas com-
puerto, de doce folsas vitales, sin las Cubiertas; y para q^d
conste lo pongo por dilig^a de q^d firmó dho Señor Práeda, y
el presente Escribano de que doy fee.

Martin Práeda

Ante mi
José Práeda

Exmo. Sr.

13.

Lima 12 de Mayo de 1816

H. S. Auditor de guerra.

[Signature]

Acbul

Lima Mayo 14
1816

Vista al Fiscal de esta Capitanía Gnal

Cancl. Daxaro

Atento

José de Villafuente

Dijo á miang de V. E. la sumaria informacion actuada sobre el caso de la herida q's infirieron con piedra en la frente á Fran.º de la Cruz Rorda, la noche del 16. de Abril ultimo en la Plaza Mayor frente al Portal de Escrivano, en qud se sospecharon cómplices á Juan Villareal, Soldado de la 6.ª Compañia del Batallon de Milicias de Españoles de mi cargo, y anteriormente lo fueron por el Sr.º excmo. D.º D.º de la Cruz Rorda, y no habiendoseles comprobado el delito se les dió soltura, y el dicho Soldado Juan Villareal permanece hasta esta fha. preso en el Calabozo del Cuartel de la Chacarilla; sin embargo de q's por las primeras y ultimas diligencias actuadas de Superior orden de V. E. resulta igualmente vindicado, hasta tanto, de que con el Dictamen del Sr.º Auditor Gnal. de Guerra, se sirva V. E. resolver lo q's estime de justicia.

Dio. pue. á V. E. no. an. Lima 18. de Mayo de 1816.

Exmo. Señor.

Juan Baur. de Lora

[Signature]

Exmo. Sr. Virrey
D.º de la Concordia

Exmo. Sr.

El Fiscal de esta Capitanía General Lima en su
manera dice: que no se ha justificado el delito que
se le imputa a Juan Villanreal (y. la herida) y la he-
da que recibió Juan de la Cruz Borda: en cuya virtud
pues se justifica que se le deva P.C. mandar se le ponga
libertad. Lima y Mayo 31 de 1816.

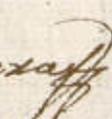
Fuente Chavero


Lima Mayo 31 de 1816

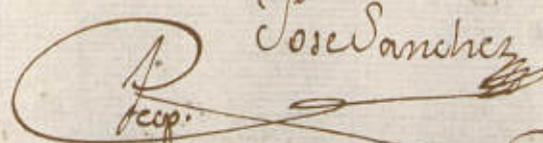
Vista esta Sumaria, con lo expuesto por
el Fiscal de esta Capitanía General; pongase inme-
diatamente en libertad al miliciano Juan Villa-
real; a cuyo efecto, y cumplim. se pida al
el correspondiente aviso, a su respectivo jefe.

Concordia

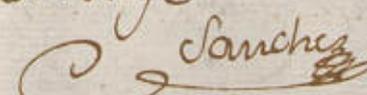

Car. el. Borda


D. J. M. Mercey


En Lima y Jun. ocho de ocho días y seis
hize saber el Sup. Det. anterior a Juan Villan-
real.

Jose Sanchez

Recop.

Incontinente hizo saber al Det. as. Juan Po-
rtaes ofi. de guardia de ofi.

Sanchez


Razon el cargo que le hago a Juan Villareal, Soldado miliciano del Numero y la 6.^a Compania, p. los daños y perjuicios q. debe abonarme y resultar de una herida q. injustam^{te} me infirio una noche en la Plaza mayor q. fue el segundo dia de Paragua de Permaxepcion A. Avex.

Por sesenta y ocho dias q. he estado en cama q. a razon de seis rs. diarios q. tenia fuera de otras buscar en el Fendeson de Lorenzo Ortiz quien me asignaba esa Renta importan 56

Por el Sombrero q. me llebaron de pelo, la noche de la erida, diez p. 10

Por la Camisa nueva q. tenia puesta bordada la q. me hicieron pedazos la citada noche, y la vio su sargento 8

Por tres pesos en plata q. me sacaron del bolsillo 3

Por seis Gallinas q. se compraron a peso, p. sustentarme con buenos caldos en los diez y seis dias q. estube tomando solam^{te} caldos, como es notorio en el Hospital 6

Por tres meses del quarto en q. vivo q. a razon de tres pesos en cada mes importan 9

Por diez pesos q. debe abonarme del honorario que le ha corrido a mi Abogado en los dos meses y dias q. ha estado parado un pleito q. tengo en la Pr.^a Stud.^a en el q. practicada yo mi dilig.^a 10

Por ocho pesos de unas argollas de Oro q. vendio mi utroger p. ayuda de su fomento 8

110

Suman las Partidas q. anteceden ciento diez pesos, y Juro a Dios S.^{no}. p. y a esta señal de Cruz y sea ciertas y justas otras partidas q. ben abonarme. Lima y Junio 20. de 1816. Juan de la Cruz



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the central vertical crease.]



En quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: ASES.
DE MIL CIENTO Y CINCUENTA Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS TRECE Y SEIS.

Lima Junio 21 de 1826 Emo Sr

En un ante-
cedente, y mai-
gance
Ante mi
D. Juan de la Cruz Borda con el debido respeto pa-
reco ante S. E. y digo: q. con motivo de la quadrima traida
g. me infirma Juan Villareal Sobrado del Batallon del
numero, de la Formacion la transpon. Laboral de proceso en
la respectiva Cuapa, y habiendose parado a esta Superio-
ridad, se le hizo S. E. mandada se suspendiere el asunto ag.
se hallaba reducido con respecto ag. segun expuso el
Fiscal de esta Capitania qual, no aparece Justificado
delito

Juan Villareal
En estas circunstancias no habiendo podido presentarme
en la causa p. haberme estado medicando en el
N. Hospital de S. Andres, hoy q. me hallo establecido
en otra manana, me hace preciso dexificarlo. El li-
doso no termina a perseguir Criminalm. a Villareal
al como p. viaa delictante, p. q. se le corrijere, pues
he perdido mi g. y Capeno de propposicion, p. tratado
q. me abone los danos y perjuicios q. se me han seguido
de su p. via m. temerario e inique. Ellos asienten
en la suma suada q. en debida forma acompa-
no ala suma de cinco diez p. en las partidas Jus-
tas, y moderadas q. alli se aditaren.

Juan Villareal sea responsable al abono
en un hecho q. se depende de las purp. actnacion
q. se han obrado, ap. por de q. Como Conceptual
Fiscal no se ha Calificado el delito. En el estado q.
presento el suodho, y conne afe. del mismo el su-
to de q. resulta la suma de q. no pagado; y aunq. lo
en inhib. con arbitrario p. indim. m. resulta ma-
infructa su culpa de la exp. m. q. produce q.
dice q. habiendole entregado yo con mucho

Lima, y Junio 29.
1816.

La Comandante q. suplico haberle substanciado, y
padole de bufetadas, cuenta q. acortandose a
mi el citado Villacal le dije q. con el quexico
Vistos: se declara, p. clar, y p. vici contra el: q. siendo q. lo empu
no haver lugar, p. clar, me agarró, y caimó al suelo; y q. por un palo
a lo q. era p. clar
q. hacia inmediate me rompi la cabeza.

Vistos: se declara,
no haver lugar,
a lo q. era p. clar
solicita

Concordia

De esta expresion apanse su criminalidad
el hecho de empujar arrojando q. no llegue a tomarlo
entre mis brazos, ni ponerlo en posicion de defender
e. Si experimento de mi en agratio, pudo evitar
la succidad resultas, actuandose, de cuyo modo to

Cancel. Anoro

habria Calma; y quando asi no lo executo, y
se reactiva a avasarme seg. lo expresa, y de ere

Acto Limano la herida gravissima q. experimente
y me puse en lo humbral de la muerte segun
opino el Cirujano en su primera declaracion, es

D. Jph. Moxera fin contestable el delito q. invidio

El q. da causa a un mal es responsable p.
su resultado. Si Villacal no hubiera querido mal
tratarme hubiera sido una desq. no se puse en ne
cesidad de ma a de la mutual defensa, q. en el caso enq
cualesquiera agratio queda impune segun lo prin
cipio mas comunes de ero. p. habiendose dividido ala
nada, sin tomar el p. vici arbitrario de quejarse in
dicialm. q. es el q. compete al q. se conduce con acuerda
esta en reato del dano, aunq. de proposito no lo hubi
en infirio q. fue lo citado p. clar no lo recibí p. la ca
nalidad q. refirio. De lo que se dice de q. se le conde
ne a la satisfaccion p. clar de lo atarado, q. lo ex
p. clar m. clar. especialm. si se consideraa la altanaria
y exultó q. se domina. Y p. clar tanto

A. J. El p. clar y suplico q. habiendo p. clar presentada d. ha
xon se sinta p. clar y mandaa hacer segun
ba mis mandos, y es de Just. q. para lo mencionado no
p. clar de malicia Costas C. a

Franc. de la Cruz

En Lima y Junio cinco y siete de mil ochocientos dieciseis
dies: Ine Sabra et sup. de. ant. a d. Fran. de la Cruz
sonn. d. y f. e. m. p. clar
Villacal



De quarta

16

SELLO CUARTO, UN QUARTILLET: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Lima Junio 28 a 1816

Auto p[ro]v[isto]. Recibase a esta parte la informacion q[ue] sigue; al otro si: la contenida que, y declare, como se pide, y se comete.

Caril. Anon. [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Coma. Sta. [Signature]

Don Juan de la Cruz Pardo en lo
Auto Criminal. Promovido contra
Juan Villa Real q[ue] su madre q[ue] me
quiso y lo demas dequido digo: Que
habiendose pedido se condenase al crea-
do Villareal al pago de los danos y pa-
rrejos q[ue] se me han seguido en re-
putas de la mencionada herida, e ha-
biendose V. lo declara no haber ligam-
en respecto su vida a q[ue] segun la
Resolucion pronunciada no apare-
cia del suceso, calificando el delito

Quia Salva p[ro]p[ter] este inconv-
niente. Auto una informac. a t[er]m[ina]-
que declaracion habiendose maten-
tado el Procto. Villareal, y ocasio-
nandome entre el y sus esposos la
herida de q[ue] he padecido; y p[ro]-
tanto se hace saber V. E. mandan
se me vea examinandose con
prestigio a los deponentes se.
todo lo necesario para q[ue] en la



Vista sugeta Materia; y con lo q. resul
te de una prueba deicta la condena
pedida en mi anterior Escrito y la de
las Costas q. se causaron. Acomepro

posita.
M. L. pido y sup. e sea asi mandado
expedida D. R. P.

Ocho dias: No hallandome mandando en
el Sr. Hospital de San Esteban de la
Celda inhumada, fue solitaria y p. d. de
Dignidad. Mas como a nombre de Sr.
Real q. no pudiese cumplir con
esta ley, a q. pide ~~la~~ la
la calidad q. tiene aborrecida la p. d.
suas q. se me habian seguido, y
lo qual queda conforme y p. d. de
lize el reato en q. se consideraba p. d.
Real, impuesta q. p. d. en parte de la in-
formacion, mirada en lo p. d. la in-
terida fue y declaro al tenor de lo de
quiere p. d. de p. d. de p. d. de p. d.

Juan de la Cruz

en Lima y Julio primero de mil

Villanueva al asi al circo de la Plaza, demodo
 q. como hubiere conuido a Ambos y procurado
 mediar la cosa con palabras moderadas; lo q.
 no surtió efecto, respecto que sin embargo
 q. los Dependientes de Villanueva tambien
 maltrataban alg. lo presenta, aquel le descan-
 go a este una Piedra en la Cabeza, de cuyo
 resultado le hizo una herida bastante con-
 siderable; todo lo q. le hizo revelar al testigo si el
 negocio paraba adelante, y se retiró ignorando
 qual fue su origen. Y el q. sabe la verdad ba-
 jo de su Juram. p. que no le comprenden
 las G. de la Ley q. es de 20 de Agosto de 1763
 y la firma de los J. de Villanueva

Luis Pedron
 Antea = Thomas Zamancano

30
 D. Fr. X. de
 M. M. de
 M. de
 D. S. de
 L. S.

Consecutivamente y p. el mismo efecto se
 hizo Juram. a D. Frigida Manrique Vinda
 de D. Jose Victoriano, que vive en la Plamela
 de Sta. Ana primera cara frontera a la Puente
 principal de la q. Monasterio de Descalzas, de
 quien se hizo Juram. q. lo hizo en la forma de
 estilo y siendo examinada al contexto del p. de
 Villanueva si se dio Nuevo Dijo: que en aquella
 p. eng. se hallaba el que lo presenta medisi-
 nandose a una herida en la Cabeza en el otorg.
 de S. M. de Villanueva, se introdujo la Declarante en el, con
 el destino de instruirse eng. estado se hallava se
 su curac. Derivante que como esta dilig. la epe-
 cutó officiosamente, es falso que se hubiere trata-
 do de composicion en el modo referido, (cuando) ni



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL

MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

que menor de la real la hubiere con-
tido lo q. no ha conterido, sin embargo q.
ha oido decir que los senos dnos tubieron su
descubrimiento. y que es q. hay de verdad bajo
de su Juram. pto, que no le comprenden las
G. de la ley que es mayor de veinte y cinco
años no firmo por que dize no saben doy
Je

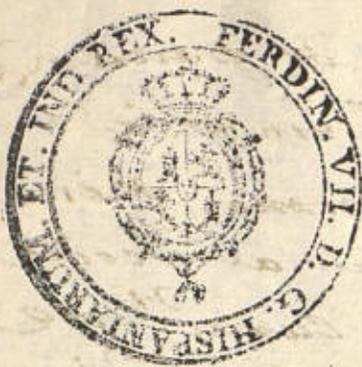
Ante

Fernando Ramonamud

40

D. Jose Mo-
gues de
24 de
N. de G.

En Lima y Julio ocho de mil ochocientos diez
y seis: esta parte p. la prueba ofendida pre-
sinto p. testigo a D. Jose Moques de experimentado
Pintor, que dize vivia en la casa de D. J. de Al-
ba conductor de correos inmedicada a la Plazuela
de S. Lázaro, seg. N. de G. Juram. q. lo hizo
conforme a la ley, y siendo leido el Re-
s. antecedente D. J. de Al. que el seg. dia de Pascua
de Resurrecc. de este año, parava el Declarante
p. el portal de Escrivanos a. era a las ocho de la
Noche mas o menos de esa pta, y q. asi al
lado de la Plaza se formo una faja, lo q. dio
motivo se llegue a ella, en oportunidad q.
vio q. Juan Villareal le derriego una Piedra
algue lo presinto, de cuyo golpe le hizo una
herida en la Cabeza, ignorando el testigo qual
fue su origen, p. no haberse retirado prontam.
Retoro no le sucedio alguna cosa. y q. es la ver-
dad bajo de su Juram. pto. que no le com-
prenden las G. de la ley que es de edad



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTELO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

de veinte y quatro años y la firma de

Jose Nogues

Antonio = Francisco Ramonamud

5^o

Si fausti no reman ver de 23 años: N. L. 55

En Lima y Julio nueve de mil ochocientos diez y seis, continuando la misma diligencia en esta parte presento pⁿ testigo ad^m Faustino Fernandez, que dijo vivia en la primera casa alla de arriba, principio de la Quadra del Poro o abajo del puente de esta ca^l, de quien recibí un testimonio q^l lo hizo en la forma de estilo y siendo examinado al contesto del Recurso anteriormente presentado dijo: Fue con el motivo de haber estado el Declarante en uno de los puestos de la Plaza Mayor de esta ciudad to mando preso, vio que Juan Villanreal requirió al Sombriano abq^l lo presenta, y que como este lo hubiere resistido, estando en la lucha, los dependientes de Villanreal embistieron al querrelante infiriendole golpes y puñadas, de suerte que como con esta ocurrencia redieron tiempo a su Patron Villanreal, este agarró una Piedra y se la descargó al agraviado, de cuya resulta le hizo una herida en la cadera de alguna consideracion. Que este he

cho. sucedió el segundo día de Pascua
de Resurreccion de este año, á eso de la
ocho de la Noche mas ó menos de esa
fecha; constándole así mismo al Decla-
rante, que con Respecto á su Curac. se
estubo algunas semanas en el Hospi-
tal de San Andrés. Lo que sabe
la verdad lo sabe de sus propios ojos. que
no le comprenden las G. de la Ley que
es de edad de veinte y tres años y firmo
D. J. C.

Justino Fernandez
Ante - Juan Lemmon

60
D. J. C. de
E. de 25 de
N. de G.
En Lima y Julio en el día de ocho cientos diez
y seis. Esta parte de la prueba ofrecida por
ante J. J. Ferrigo a D. J. C. de Man. Leon de ofi-
dapateno que vive en el callejon del corazon
de Peru, barrio de las Cabezas, a q. se refiere Tuxa-
mento que lo vió en la forma de estiboy
siendo examinado al contexto del Resu-
presentado. Dijo: que el seg. día de Pas-
cua de Resurreccion de este año á eso de las
ocho de la Noche mas ó menos, se ha-
baba el Declarante tomando un Baño
de furo en uno de los Puertos de la Pla-
za Mayor de esta Capital, en cuya
oportunidad se promovió una Vixa en
el otro frontero, de un N. conocido J. J.
Sillarsual, y que como este le hubiere
quitado el sombrero alq. lo presento

20
p. havendo visitado Villareal y sus
dependientes le infirieron varios golpes,
desuete que aquel se desprendió el quere
Nante y agarró una Piedra, y que con ella
le hizo una herida en la cabeza de algu
na consideracion: Que con respecto a los vi
cunstantes que mediaron a Villareal se
concluyó el negocio, Nendose el q. topre
venta al Hosp. de S.º Andres a medicina
se, hasta que salió en entera sanidad
Y que sig.º save la vendida bajo de su
Tuxam. Jho. que no se comprenden las
G.º de la Ley que es a edad de veinte y
cinco años y la firmo doct.º =
Jas.º Juan.º Leon

Ante =

Juan de Amanamud
3



On quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
DIECIENTOS DIEZ Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



On quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS.

Exmo. Sr.

Lima Julio 20 / 1816

M. Sr. de la Cruz en los autos con

Vista al Fiscal de esta Capitanía Genl.

Juan Villareal su el pago a unoz por suicio y lo demas de mi Digo: Incon-

Consejo Bravos

la informacion de Ays. q. he producido en

Aytem

calificadas a la mayor pleritud q. el d. e. rid Villareal me suplico la tienda y maldades

Jose Villareal

to de q. padece. In esta virtud parece q. no hay arbitrio p. q. se estima del pago de los danos y perjuicio q. me ocasiono p. tanto se me suplico N. Manda q. se le exceda a la exorbitacion del importe de la planilla de f. en el acto de la diligencia que no verificandose con el importe de las Cortas se le saque pronta equivalente y en defecto de unos otros se le ponga en respuesta de la Cauel con respecto a q. se leo refugia: y para ello

Al. pid y sup. se me mande lo en fuerza Corta de la Fran. de la Cruz

Handwritten signature and initials.

El Fiscal de esta Capit.ª gñal. Visto la nueva denuncia
 producida a solicitud de Fran.º de la Cueva Borda, contra Juan
 Villaseca. Dice: que resultando de ella, haver sido este autor
 de la herida q.º recibio el p.ºnimo, con una piedra en la cabeza
 que tubicion en la plaza mayor, a q.º coponamos sus dependien-
 tes, y enese se necesita se proceda a su arresto, librandose
 mandamientos en forma con previo reconocimiento de las circunstan-
 cias que haya versado la herida, q.º no se reconozca p.º el acusado,
 declarando unicamente el facultativo q.º la causo. Y aunque el
 querrelante solo se consiente en su recurso al abono del inter-
 ces civil no pueda disminuir su ministerio la criminalidad
 que resulta, siendo de su oficio perseguirla. Lima y Julio 26.
 de 1816.

Fuente Chaves

Lima Agosto 6 de 1816

Visto esta denuncia, con lo expuesto p.º el Fiscal de
 esta Capitania Gñal: reconozcose la herida del querrelante
 lo q.º se comete; y fha.º p.ºngase inmediatamente en arresto
 en su respectivo Inadel, a Juan Villaseca; a cuyo efecto
 se comunicará aviso de esta resolucion, a su jefe, sirviendo
 este auto de mandam.º en forma; y tomense sus confesio-
 nes q.º igualmente se comete.

Carrel. Brayo

Pozuelo

D.º Jph. Merced

Por lo q.º se ha visto y reconocido al querrelante tiene de
 manifiesto una cicatriz sobre la caxa del lado dno de
 ojo como escha la herida con Ynitamente contunden-
 y al parecer aun nueva entesamente sano p.º la antea-
 cion q.º se le rodea. lo que en virtud delo mandado p.ºngase
 la presente en dicto de dicho dayse Villanueva

Dayse



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHOCENTOS NVEVE.

Sirve para el Reyno de que sea Vintres de lo prevenido S. D. Fern. VII. En la segunda parte del Sup. A. de 1816 y 1817

Se hizo presente al Dese pánico por el Ayo Juan Villareal, afin de que se verificase su arresto. Y para que conste pongo la presente en Lima. Por el supra Ramonamud

Doy fe: Que hoy dia de la fecha se me con- tinto p. el Sarg. del Ayo Juan Villareal se hallaba arrestado en el Cuartel de la Chacarilla. Pongo la presente en Lima y Agosto nueve de mil ocho cientos diez y seis. Ramonamud

En Lima y Agosto doce de mil ocho cien- tos diez y seis. Encargue el arresto al Ayo Juan Villareal, y que quedava a disposicio. de esta Superioridad, y el oficial de Guardia que a tal hacia. hoy dia de la fecha d. Torre Porra quedo hecho cargo de su custodia doy fe. Ramonamud

cofesion de Juan Villa Real
Seguidamente y en el mismo dia de la
Fecha, haviendo estado en el Quartel
de la Chacarilla, y en la Sala donde asiste
de el oficial de Guardia mande traer
a un hombre que en el se halla amon-
estado p.^a esta Causa, a quien en cumpli-
do mandado en la superior providen-
cia de D.^{ta} le Rivoi Turan. que lo hizo
en la forma de estilo; y en su consecuen-
cia le hize las preguntas cargos y recom-
venciones siguientes

Preguntado como se llama de
donde es Natural y vecino qual su car-
ta y condicion, aunque se exercita que esta-
do y edad tiene Dijo: Que se nombra
Juan Villareal Natural del Pueblo de
Corongo, de Nacion Indica exercitado en
el comercio de haca vicotelas en un Puer-
to que tiene en la Plaza Mayor de esta
Capital, en donde de igual modo vende
cafe, y chocolate, de estado casado, y que
tiene de edad treinta años mas o menos
y ve

Preguntado si sabe la Causa de su
prision o la presume Dijo: Que sabe se
halla preso p.^a sindicarsele haverle infe-
rido una herida a un Mexcachile que
segun ha oydo decir se nombra D.^{ta} Juan
circo de la Cruz y ve

Preguntado quien lo aprehendio
y por que causa Dijo: Que fue aprehendido
el dia ocho del que vive de oca de m

23

Deje, con respecto a la obra que se le
habia comunicado p.^a esta Sup.^a causada
del contexto en la anterior pregunta que
reproduzese y respondiese.

Acordándose como minimo que lle-
va contestado, como si el conferante no
le infiriese herida alguna a ^{Man. de la} Cruz
a quien conoze, resulto del proceso y
plurimamente justificado que el Interroga-
do fue el autor del ^{daño} con respecto ha-
yendo quitado el Sombrero al agraviado.
De cuya Resulta y p.^a havendo Reintido se
formo la Viza, acuya defenza salieron
sus dependientes, que los designara por
sus Nombres y Apellidos, y estos haviendose
hecho cargo de la discordia, tardaron tiempo
al Conferante p.^a q.^a hubiese agarrado una
Piedra, con la que le hizo una herida de
gravedad luego que se la descargo, y asi-
mismo la verdad sobre el particular de q.^a
se trata y en su oportunidad Dijo: Que
es falso que el conferante le hubiese
quitado al querellante Sombrero alguno,
ni que menos sus dependientes le hubie-
sin estropeado al modo prevenido, sien-
do asi que en aquella Jha quando suce-
dio la disputa solo le acompañaba un
Moro Man! de la Resurrecc.ⁿ quien dixo
la verdad sobre esta Materia en el
acto que fue examinado; lo q.^a sup.^a asi
&



SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

S. D. N. O. V. 1816 y 1817

se verifique y mande
por esta Superioridad
lo que cupiera de su integridad y eccla-
sica la justicia que le asiste y
Buelto a recomendar, como nie-
ga no ha ido el autor del daño quan-
do asi mismo. Resulta del proceso que
el confiante (que el confiante) valido
del conocim. que tiene con Doña Brigida
Manrique, esta pasó al dtorp. de San
Andrés en donde en aquel entorres se me-
dicinava el agraviado ha instruíense si-
cientam. estaba de cuidado; loq. aquellos
verificó, y se obligó de transacción a fin de
q. el negocio quedare concluido y acabado,
obligandose de igual modo pagarle todos
sus perjuicios y atrasos; de suerte que exa-
minada a quella req. se ve en fl. de este
quedano, aunque no lo confiere, pero si
se presume que esta imbestigacion fue
con acuerdo de alg. confiere, y es el caso
que como conore estar dañada su conien-
cia p.ª quedar restituido entorram. de ec-
carga así lo determinó, pero como p.ª este
fin trataria o consultarse en nada que
do la dilig. con resp. haverse noticiado q.
no estaba el paciente en Peligro, y así p.ª
que lo confiere se le apertibe y amonestar



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Sirve para el Rey, ^{se} diga la verdad y no falte
 S. D. Fern. VII. En la Religión el Luxam^{to}
 A. de 1816 y 1817 en consecuencia Dijo que
 si ~~acaso~~ ^{se} justifico que el Inte
 rogado ~~procuraba~~ ^{procuraba} transigirse con el
 querrelante, que es falso, ^{se} que era se
 ñora ^{de} ~~oficiaria~~ ^{de} pasaria al ^{de} ~~otro~~ ^{de} designa
 do y practica en dilig. ^{de} p. q. se le recon
 oca. que lo que hay de verdad sobre el
 particular es, que el Segundo dia de Pas
 qua de Resurre^{cion} de este año de ocho cien
 tos dieciseis, con el motivo de q. el exa
 minado vende viscotetas, o Barquillos,
 Elados y otras menudencias en un puesto
 que tiene en la Plaza Mayor de esta
 Capital; el querrelante se nego a el,
 asociado con dos Mujeres, una ya de
 edad avanzada de Sombrero de Paja gran
 de de la otra corta, y la otra todavia mo
 za con el designio de ^{de} ~~solam.~~ ^{de} ~~combencian~~
 en cuyo interdenim. se estuvo ^{de} ~~hasta~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~noche~~
 nueve de ella, que entonces pidio un Real
 de Barquillos, y luego otro Real y un Real
 de Agua; Demodo que concluido el com
 bite pregunto que tanto era lo que se devia
 y el Moro Man.aba Resurreccion se con
 oca

tuvo que don Naled acuya expresion
se levantó de donde estaba insultando
al Moro tratandole de Ladron y otras
mas expresiones indecorosas que omite
producia el Español p.^a sea muy inde-
cente, en oportunidad que llegó un
Individuo de acaballo y que le hizo su-
erir p.^a q.^e se retirase, pagando solo un
Real, y no el otro que despues tambien
pagó p.^a havente esforzado, las dos mu-
jeres sus socias que era junto el re-
clamo al Moro dixiente. Que no
bastó la prudencia del citado Sivvien-
te entodos sus insultos, que p.^a provo-
carlo agarró una canasta Vedonda
mientras se guardan los Paquillos,
y que entregandola al de acaballo
le previno se la llevare q.^e le havia cos-
tado su medio Real, lo que no consiguió
p.^a havente contentado el suro Tho Nom-
bre que p.^a q.^e tomaba era especie tan ridi-
cula. Fue entoda esta circunstancia el
confiante no redijo palabra alguna
haviendose el cargo que zodia havente
algun perjuicio, y q.^e p.^a una corata
ridicula llamó al Moro y q.^e lo desare,
pero como este juego hecho de menos
el Baro enq.^e le havia alcanzado la
Aguia q.^e tambien se lo llevaba corrió
adarte alcance lo q.^e consiguió cuaci junto
al Palo al porcante, de modo que todo
C

25
uno fue darle de puñaladas y patadas,
loq. le importó al Exponente haverse le
levantado del lugar donde estaba sentado
con el fin de Medrar la Cosa. Que luego
que recombino al quechillante que lo defenc
que yá vactaba, inventio al confesante
apuntes tratandole de chobo pican,
y otras expreciones nada adactables, de
modo que el Exponente en virtud de su
defensa se abrao a el, y caeron en tierra
hiziendole el mismo con el filo del
co de Palo endonde las carniceras de esta
nexo pican su carne, que como el Indio
duo de caballo conorio q. el Exponente
y su moro tenian Valor, loq. hizo fue
median en union de q. Tore Salinas y q.
in mediatam. se fue defendo alar dos mu
geres y el q. se dice agraviado p. el confes
sante loq. es falso. Que para esclareser
la verdad de este hecho que ha confesa
do, presenta p. testigos alor dos Indivi
duos nominados Man. de la Resurreccion,
a q. Tore Salinas, e igualm. q. a Manuel
Salinas, a con Pando Carnicero Nombardo
fran. de N. segun ha sabido, y el Panade
ro de la Equina del portal de Eixiva
nos in mediato su puerto ala capilla de
la B. carrel de la Ciudad, y que estos dican
con pureza si el confesante ha sido autor
del hecho p. q. se halla arreutado y q.
Redarguido de su virtud de la antese



En quartillo.

SELLO CUARTO, VNO VAL-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

S. D. N. REX
A. de 1816 y 1817

Lma Ag. 14

1816

Vista al Fis-
cal de esta Ca-
pitania Gual-

Antemi

José Estrella

ante contestacion, como se
figura mediador a la Piza
haviendo existido un bue per
tificada en el proceso de 11^{ta} hasta
la otra de q^d el confesante intento lo
pueden a su p^o a la Cruz quitandole
el Sombrao, diga la verdad sobre esta
ultima reconvencion d^o. Fue el falso
y q^d a igual modo los testig^s han dañado
su conciencia, con d^o. acentan un hecho
falso, falsissimo en todas sus partes, y re-
ponen

Preguntado quantas veces ha estado
preso y p^o q^d causas d^o, q^d dos con esta

En la misma causa y p^o
En este estado suspendi esta confe-
sion y q^d la habienta p^a continua
va si la sup^o de N. E. la estimare necesa-
ria y el confesante d^o. Fue lo declara-
do en la verdad bajo de un juramento. No
no firmo. p^o q^d d^o no se vea de que
vay fec = en mendado = a la otra = o = estrope-
ado = havente = con = tanto = entro de reng =
se = desde las siete de la Noche = de lo mismo =
todo = vale = lo testado = no vale =

Antemi =

José Estrella

J. Estrella

Exmo. Sr.

El Fiscal se esta capis^o qual usa de nuevo con sumario



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTELO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1887. OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Lima Ag. 20 de 1816

Exiguense necesariamente las citas que hace el reo en su confesion, como pide el Fiscal de esta capitania Real; lo q. se cometa y fha cosa la vista

La confes. del reo Juan Villanual dice: que este es un negocio, q. p. la naturaleza no permite el orden y formalidad que exige las causas criminales: p. lo que parece oportuno, q. evadamos las citas q. hace el indiano Villanual, como la p. n. manteniendole con la posible brevedad. Lima y Ago. 19. de 1816.

Fuente Chaves

Canal - Priava
Artemi
Jose Silla Fuentes

Las evacuadas
109
Lima
D. Jose Salinas
Español N. d. G.
de L. de P. d. a

En Lima y Agosto veinte de mil ochocientos diez y seis. En cumplimiento de lo mandado en el Sup. Sec. marginal de esta fha, le hevi juram. a D. Jose Salinas de Carta Español de oficio Plateno que dijo vivir en los Altos del callejon de la Cuncha Portal de Excusados, que lo hizo en la forma de estilo, y siendo examinado con arreglo a la cita que le heubta en la confesion del Reo Juan Villanual coarsiente a 25 de este Quadecimo
XX Dijo: Que el Declarante segun se quiere acoada el sup. dia de Pascua de Resurreccion del presente año a ocho cientos diez y seis se

Negó al diuento de Juan Villaxreal con
el motivo de tomar alguna cosa de los
Estados q. en el vende. Fue concludida esta
dilij. se quedó en el mismo lugar con
Respecto de ir para la Retreta, pero
en este intermedio ya havia llegado Gufran
Ciego de la Cruz asociado de Don Miguel una
Mora, y otra Bieja de Sombreno de Pasa
al mismo lugar, y que colocado en uno
de los Bancos con ~~as~~ aquellas, formo una
conversaci. bastante. Le odiosa, pidiendo
p. momentos Candela, y con gran fuerza
que a eso de las Nuebe y mas de esa mis-
ma Noche, ya que havia gastado los
Natal en Parquillo, con el motivo
de q. o curian Marchanted, como igual-
mente un hombre de acaballo su ami-
go se le banto pagando unicam. un
Real, y no el otro que tambien devia; de
modo que el Moro Man. de la Reu-
nccion le cobró el integro de la Deuda,
y que como le hubiere Reintid. p. con-
fession de las dos Mugs. sus camaradas
pagó, pero de un modo bastante. grove
y es insubstante, que Victor ~~de~~ el Moro,
como Villaxreal de que no hubiere algu-
na discordia nada se le dijo sobre el
particular. Fue a esta Sazon le banto
Gufran una canasta donde se eran
de a medio, y q. se la alcanzó al de acaba
No previniendo q. se la lleuase que
le havia costado su dinero, y q. el ita-
de Moro p. Ricatanta le suplió la
C



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL NOVECIENTOS SEIS Y SEETE.

desare, lo que Merito con gran imperio infiriendole golpes y puñadas al referido Man. lo que dio merito se hubiese levantado Juan Sillanreal solo por via de defensa y q. no le maltratase mas; demente que todo uno fue haver manchado con Sillanreal tratendole al suelo que vino en el acaro que se llegaron dos caballeros y le apartan le hubieron abogado q. havente apretado la garganta, D. Fran. a Sillanreal. que no pudo conuenir a los citados caballeros, y q. no los digna, que quando Sillanreal cayo en tierra con D. Fran., luego que se levanto ya estuvo herido, cuyo dano no se hizo en un tronco de aquellos en donde de las esbaterindoras pican su carne, todo lo que sucedio en la Plaza mayor de esta capital. Y que lo declarado es la verdad baxo de sus Lunas. D. fho. que no le comprenden las S. de la ley que es de edad de veinte y dos años y la firmo dos fee =

José Salinas
Juan Lamanamud
no 88
2 de Septiembre de 1806

Man. Salinas
N. L. G. de
E. de 23 de

En Dho dia Mes y año, le Recivi Texam. a Man.
 Salinas de Nación Indica Moro acomodado en
 la Fonda titulada el caballo Blanco, que lo hizo
 en la forma de estilo y siendo examinado al tenor
 de la rita que le resulta en la confes.ª de Juan Silla
 real cõsiente a f.º 25.º de este quaderno Dijo: Que se
 gun se quiere acordar, el segundo dia de pacua de
 Mexico.ª de este año, se hallaba el Declarante ac-
 modado en el despacho de cafe y otros viveres en
 el puerto de Juan Villareal, y que alas siete mas o
 menos de la noche de esa fha se lego a el, el
 Mexcachife Fran.º de la Cruz asociado de Don Muge-
 red, la una Moras e Sombuero, se moda, y la
 otra ya Bieja con Sombuero de paja grande sela
 otra costa. Que se sentaron en un banco y estubo
 fran.º conversando con aquellas largam. Le estor-
 bando aquel sitio indonde podian acomodarse otros
 Marchantes que ^{adho} sitio Negaban; demodo que ya
 a las ocho de ella, pidio dos Kales de Bas-
 quillos en dos partidas, un Bazo de Uguia, y cande-
 la, a quien le servio el otro Moro Man.ª a la
 Mexico.ª Ramon. Que Dho fran.º maltrataba de
 palabras al Moro Ramon, cuyas injurias omito
 el Declarante por no vartantem. Le odiora e inde-
 corora, y aquel con su paciencia nada le contes-
 taba, hasta que en este intermedio se aparecio
 un hombre de acavallo, que no distinguió el
 color de la cabalgadura, y que le Monbino a fran.º
 una y otra vez, previniendole que ya era tarde
 que se retirare; lo que verifico fran.º levantandose
 al mismo tiempo una Canasta Redonda, y un
 real a los Parquillos que Recivia no pagar, que
 sino es la una Muga que le dijo lo devia se In-
 biera ido con el. Que Man.ª de la Mexico.ª no hizo
 otra cosa que duplicarle a fran.º le defare la Canasta

28

y el Baro de Agua, que p.^o que cargaba con estas dos especies; desuente que ya inmediato al pulante fue donde el Moro Ramon le pedia con experiencia la cananta p.^o haverla dado el demandante a de caballo, de cuya resulto fran. començio ha inferiale golpes al itad q. Moro; lo q. dio merito se hubiere levantado si Narra al del lugar donde estaba sentad, y se dixigio amedran la Niga, lo q. motivo mucha ira a fran. y todo uno fue haver embertido el relacionado Villanxal, y quisio en la defina oidor Caballero, ^{19. se aparecieron} el demandado hubie se feruido, ^{to q. fran. ala Cruz le tenia} aporad oela garganta y ya cuasi ahogandole que en esta Batalla el referido fran. se dixio el mismo en un palo Redondo en donde las Abateredozas de carneo pican su carne; todo lo q. tambien presencio Mariano Gutierrez cargador que en aquella tra era de la Reaudera Antonia de N. y que en q. save la vuidad bajo de su ^{to q. no le} comprenden la S. de la day que es de edad de veinte y tres años, no feruido p.^o q. S. ^{adho} no saben dos fee entre de Neng. que se aparecieron en mendado = sitio = y = todo

vale = Antea = Juan Ramonamug

3.^o
 Mariano Gutierrez
 N. L. 95.
 de E. de 22.
 años

En suma y por lo veinte y siete de ocho ciento dia y die: a efecto de la misma dilig. le recibí su rramiento a Mariano Gutierrez de Nacion Indica acomodado en itoria en el cafe de Rodagone, que lo hizo en la forma de citilo y siendo examinado



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1556.
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

X
Ultimo de la vida q^{le} le escribta en la ante
rior declaracion de Man. Salinas Dijo: que
tiene presente que el ultimo dia de parana
de Mexico de este presente año en oportuna
dad de citax el Declarante cuidando la car
ga de su patrona Antonia, oyó vored como
que estubiesen viniendo, en otro alicento imme
diato, situados en la plaza Mayor de esta
capital. Fue luego que se puso en pie co
nosio a Man. de la Cruz. Moro que en
tonces era de Juan Villareal que le pedia a
un Mexcachifle una canasta, y un Baro, q^{le}
era de su patron; que deboliere estar dos experie
genas, y que como hubiere dho Mexcachifle en
verdad del Moro infiriendole puñadas y pata
das, corrió Juan Villareal a defender a su
Moro, en oportunidad que el Mexcachifle
se atraxo a Villareal de la garganta q^{le}
sino el acaro que se apaxeren dos caballe
ros y le defenden le hubiere ahogado el De
mandante, al Demandado. Fue quando calle
ron los dos en tierra el citado Mexcachifle
se hixio en un palo donde en donde las
Abastecedoras de Carnero pican su carne,
en cuyo intermedio se fueron dos mugeres q^{le}
acompañaban al referido Mexcachifle, en un
on a otro indibiduo de acaballo. Y q^{le} se sabe
la verdad bajo de su Juram^{to}. Tho. que no le com
prenden las Generales de la ley que d



En quarto.

29

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL TROCISCIENTOS DIEZ Y SEETE.

de edad de veinte y dos años segun le pareciere, no firmo por que di'o no saben dos fees y al tiempo de firmar añadió, que esta Viza de que se trata en bidio como a las diez de la Noche de cia pta que antecorram. ha sitada, y que tambien es la verdad bajo el su mismo Juram. de que así mismo dos fees en mandado = p = vale =
Vintou = Francisco Camanamu

N.º
Man.ª de la Resurreccion Ramon. de E. de B. uad

En Amia y Aperto veinte y nueve de mil ocho cientos diez y seis. Haviendo en contrado hoy dia de la pta. a Manuel de la Resurreccion Ramon el Moro aralanado en la Suberia de las Animadas situada en la pta. Ande al Callao, propia de D. Fr. Antonio Lopez. Requiere que fue con el Sup. Dec. marginal de 26. le Reivi Juram. que lo hizo en la forma de despacho bajo alguna ofrecio decir verdad delo que supiere y se le preguntare y siend examinado al contes to de la dita que le resultá en la confesion del Real corriente a 25 de este mes de Mayo. Que p.ª P.ª de la Resurreccion de este presente año, estaba el Declarante sirviendo de Moro aralanado en el despacho que Juan Villanreal tiene de café, Elador, Barquillos y otras menudencias en su puerto situado en la Plaza Mayor de esta Capital, y que el ultimo dia de ella, en honra de las diez de la Noche, llegó a dicho puerto el Mercachife Fran. de la Cruz aralanado de Don Muge red, una Mora con Mantillon y Sombrero de moda

y otra ya Vieja con Sombrero de paja grande
de la otra costa, y que habiendose rentado en una
Banca se estuvo comberrando con ellas hasta que
ya a las Nueve pidió en dos partidas dos Reales
de Basquillo, un Baro de Agua, y Candela para
su Sigarro. Que como el Exponente era el que le
servia, acada cosa de estas solo era un dictorio de
Cholo, picaro, Canalla vive aqui atu amo, y
otras Expresiones mas que el Interrogado ^y mi-
te declaran por ser muy indecorosas y nada acepta-
bles a este respetable Tribunal, pero que la sustan-
cia y del caso es, que en este intermedio se llevo un
hombre, a quien no conosco, cabalgado en su caballo,
y que este Nombino al Mexcachifle ^{previniendole} que ya eran
serca de las diez de la Noche que que haria hasta
era hora, demodo que el Demandante con vitupe-
rio solo le pagaba un Real, y no el otro que tam-
bien adendaba, que sino es por que una de las
Mujeres le hubiere ~~ido~~ ^{ido} que era puta la Com-
benion del Declarante no le hubiere pagado
Que luego que se levanto de donde estaba el sito
de Mexcachifle, agarró una Canasta Redonda
donde se guardaban Birrotelas, y que se la alcanco
al hombre de Acavallo p.^a que se la llebase, res-
pecto que le havia cortado su Dinero, la que a es-
fuerzo de vivio advirtiendole al Demandante que
era una Vidiculera que p.^a q.^a se havia de llevar
en traste inutil; de suerte que su patron Villareal
le aconsejó al Declarante que callase la voz
que no fuese que p.^a su necesidad se pedirla se
hiciese algun daño, pero que sin embargo al buen
corpo de Villareal, como hubiere hechado de
menor el Baro de Agua, le siguió ^{co} a p.^a que
de ~~habituarse~~ ^{habituarse} esta pranda, y que ya que le alcanco
en inmediacion al peccante todo uno fue havente
inferido punadas, y patadas, que uno es p.^a que



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

50
Bentuxa
Pantosa
de E. de
6A. d?
N. L. G?

En Lima y Setiembre dos de mil ochocien-
to diez y seis: Haviendo en contrato hoy diez
de la Jha. a Bentuxa Pantosa, Repartidor
de pan con Puerto en la Esquina de la Plaz-
za Mayor de esta Capital, frente a la
capilla de la p.ª cárcel de la Ciudad, le re-
civi Juram. que lo hizo en la forma de
entibo, y siendo examinado al contesto de la
rita que le muestra a ²⁵ de la confeccion
del Real Dijo: Que tiene presente que la se-
gunda Noche del siguiente día de Pascua
de Resurre. de este presente año, con el mo-
tibo q. el Declarante le hechaba un Real de
pan todos los días a Juan Villareal para
tortada, y así a cobrarle como le tenía de
costumbre todas las Noches, como acontecio
en el Numero día de era Jha, y que
uego que le pago Villareal al Decla-
rante, aquel le previno que gozase de la
provocacion de fran. de la Cruz con resp.
que en ese acto le pidio con imperio cande-
la al Moro que le servia a la Mano,
en estos terminos: alcanca Candela cho-
lo; pero que Villareal en nada de esto
insultar se metia por tal de que es el
nombre se fuere, con las dos mugeres
que tenia a su lado, y un hombre cabal-
gado en su caballo. Que en este intermedio
se levanto fran. de la Cruz Nebando.



31
Un quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTELO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TROCISCIENTOS DIEZ Y SEETE

una canasta de comida, la que esclamaba
dho Moro se la devolviera, pero que fue
tanta su iniquidad que luego Marchó
apuntados con el infelice Muchacho, a lo
que se movió Villareal & donde estaba
sentado, y que llegado a presencia de fran.
que le interrogó q. porq. le maltrataba
loque unicamente varto p. a haver a Remitido
al Rio Villareal donde le golpes p. u
nada ^{si de q. resulto} ^{haverle tirado} ^{en tierra}
de cuyo tiempo se aparecieron
dos caballeros, y el uno de ellos que le pa
rece es oficial de Extremadura o del Re
gim. de concordia, y q. este p. a expremien
te a Villareal, le dio un sablazo a fran.
a la Cruz, y con el fuerte golpe que le
dio le hizo la herida en la cabeza, y
no Villareal como se supone. Que quan
do la vida no hubieron mas testigos que
quatro Moros que le parece al Declaran
te fueron al mismo puesto de Juan
Villareal, y otros dos de esos asiuntos
inmediatos que le parece sean cargado
ser a las Nocheada, y el testigo, como
asi lo puede declarar el mismo fran. ^{co} a la
Cruz, que dara Valor a su nombre de
acaballo, y se va a dar a los señores sus socios

y compañeras, que principiada por
 discordia se detixaron al momento.
 Y que en la vendida caso de sus Tuxa
 miento Jho. que no le comprenden
 por G. de la Ley que es de edad de
 sesenta y quatro años y la firmo
 don Jho. de entre de Ang. = deq. resulto =
haviendo tirado en tierra = enmendado = a q. = del = la = u. =

Bentura Pantof...
 Anboud = ~~...~~ Juan Lamanamud

El Pardo
 ran. de
 N. her
 radicado
 su residen
 cia en el
 Callao

Soy Jho. que el Carisero Nombado Fran.
 de N. citado p. Juan Sillanreal en su
 confesion de 25. no ha podido ser haviendo
 en esta ciudad, con respecto haverse traída
 vado al Puerto del Callao, desde aboxa
 dos Meres al dupendio del menudeo de
 su carne de que es Abasterodon, y en el
 haver radicado su Residencia. Pongo por
 presente p. q. conste en dimita Jho. ut supra:

Lamanamud

Exmo Sr

El Fiscal de esta Capita. gñal Vivas las nuevas deduc.

Voyera, con la Camisa, Chaqueta, y Chaqueton hechos
pedazos; y á pesar de conocer este Cavallero que yo era
Varon que me sobraba, tubo valor de presentarse encausa
mia de lo q. sufrí anteriormente. Dos meses de prision, q.
concluidos se dignó V. E. ordenar se me pudiese en li-
bertad, lo q. se verificó incontinenti, y disfrutando de ella
en mi propio ejercicio, se me aprehendió nuevam. ignorando
de la causa de mi delito; pues por el art. 2.º q. es preso, que
de acusado.

Senor: bien notorio es, que se me siguió Sumaria en
mi Cuzco por dho. contenido, p.º la qual quedé pedazo
y ahora vuelto á experimentar prision p.º el mismo
vicio sin haver dilinquido en otra, la qual sufrí desde el
ocho del pasado, sirviendome de los mayores atrasos
sin poder cumplimentar con las obligaciones q. son de un
preciso Cargo, p.º hallarme preso en mi Catavino. Sea
do lo qual

A. V. E. pido y Sup. Co. que en atencion á lo que llebo expuesto,
siwa hacerme la Caridad de ordenar se me dé la libertad
si V. E. lo hallare p.º conveniente, p.º q. en obsequio de
esta gracia tan V. E. p.º pueda yo practicar la dilig.
de Subministrarle á una hija q. tengo en las Monjas con
la manda q. acostumbro darle, y por consiguiente socorro
mi demas familia: Asi lo alcanzan de la notoria bondad
de V. E. 8.º Lima y Sept. 23. de 1716

Juan Villareal



En querrilla.

33

SELLO CUARTO, UN CUARTELLO: AÑOS
DE MIL DCCXXVIENTOS DQUE Y SEIS, Y 1816
DCCXXVIENTOS DQUE Y SIETE

aciones q^e se han recibido, como citas de Juan Villanreal
Dice: que aunque de la sumaria actuada a solicitud de
Juan dela Cruz resulta justificada la pedrada, q^e aquel
le hizo a ese en la refriega, sin embargo está probado q^e
el primero dio merito a ella, provocando a los dependi-
entes de Villanreal, y lo q^e es mas, haviendolos ofendido,
y que trataron de quitarle una canasta, y un bazo, que
se llevaba del queso de café, en q^e estuvo largo tiempo con
unas mugeres. Y aunque en la ultima informacion asi-
tan los testigos, que se rompió la cabeza, p^o haver caido en
la lucha, contra un palo de pican carne, el ultimo ase-
quina q^e haviendose aparecido dos caballeros, el uno se llama
q^e conceptus sea oficial de encomienda o del repimiento
de concordia, le dio un seblazo, con el que le hizo la he-
rida. Todo este cumulo de cosas ponen este negocio en un
estado de obscuridad, con q^e se acredita bastante, si
la facilidad de prevaricar algunos a declarar cosas que no
han sucedido, o la confusion que hubo en el lance de la di-
cordia, q^e cada uno concivio lo q^e se le propuso como cierto.
Sin examinar atentamente la verdad del echo. Por todo lo
expuesto opino su ministerio, q^e debe continuarse esta causa,
poniendose en libertad a Villanreal, apenándose a los
dos, p^o q^e en los sucesos se abrenjan de fomentar vicia:
sobre q^e se servirá R.E. resolver lo q^e sea de just. Lima
y Sep^o 6, de 1816.

Fuente chaves

Lima Sept. 6 de 1816

Vista esta esta sumaria, con lo expuesto p^o el
Fiscal de esta Capitanía Gnal: se costará

Causa, en el estado presente, poniendose en libertad
á Juan Villalreal, satisfaciendo unicamente sus
respectivas costas, á cuyo efecto, y cumplimiento,
se pasará á su jefe el correspondiente aviso: apesi-
biendose q.^a q.^e en lo sucesivo, existe todo motivo de
sua; lo q.^e se notificará igualm.^{te} á Fran.^{co} de la
Cam.

Pezuela

Caril. Priar

D. J. M. Mexeraff

En Lima y Sept.^{no} siete de mil ochocientos
diecy seis. Lo el Srmo. Inca sacra
el Sup.^{or} Dto. anterior á Fran.^{co} de la Cam
en su Señoría de fecha

Villafuerte

Doyle. Fue con fecha de este dia, pa-
se en noticia del Srmo Coronel D.^{no}
Marnel Rubio, el Superior Decretog.
antecedente y para que conite ponga la
presente en Lima y Septiembre nue-
ve de mil ochocientos diecy seis =

Nicolás de Villanueva

Lima, y Sep. 10. de 1816.

34

Exmo. S^{or}.

Suplique a los
anteced. Su ma
teria, y naigase
se en el día -

Antemi

Juan Villareal

No me atreviera a poner esta sumisa carta
en las superiores manos de V. E. sino me considerara
agraviado de una provid. librada p^a la Auditoria
Grál. de Guerra en favor de Juan Villareal soldado de
las Milicias Disciplinadas de esta Capital, a quien le
he seguido causa criminal p^a el atentado q^e comitio en
inferirme una herida mortal una noche en la Plaza ma-
yor p^a robarme, y como le justificare este delito p^a una in-
formacion de testigos q^e he producido, se le puso en prision
afin de q^e me abonase los daños y perjuicios ocasionados
de la erida, la q^e me puso en estado de perder la vida.

Quando esperaba asi se verificare se presentaron
influjos poderosos p^a mi contraparte p^a el Fiscal, que ha
conseguido se expida una providencia p^a q^e se le ponga
manana Lunes en libertad y quede bualada mi justicia.
Estos son los justos sentimientos q^e me acitun Exmo. S^{or}.
p^a acudir al unico asilo q^e es V. E. cuya justifiac. es tan no-
toria en esta Capital p^a con los pobres, q^e no permitira se le
de soltura manana Lunes al delinquenti Juan Villareal
q^e se halla preso en el Cuartel de la Chacarilla, hta tanto
me satisfaga este los gastos y perjuicios aun hombre pobre
como yo, casado y con crecidas obligaciones q^e atender.

Dios N^{ro}. S^{or}. que la importante vida de V. E.
m. a. como lo deseo. Lima y Sep. 3. de 1816.

Exmo. S^{or}.

Juan de la Cruz

Lima, y Sep. 10. de 1816.

Vistos: me esta parte de los Requesos legales, q^{se}
correspondan; a exhibiendosele sexiam. p.
q^{se} proceda, con la verdad, y circunspeccion
q^{se} corresponde en los Requesos, sin ofender
el concepto, y buen nombre, de los individuos
empleados en este Tribunal -

Señuela

Cancl. Quirós

D.º J.º de la Cruz

En Lima a once de Sep. de ochocientos diecinueve
hize valer este p^{te} de 1^o antecedente a D.º
Juan.º de la Cruz en un Requeso y fin
me doy fe. - Cancl. Quirós